



Resolución Rectoral
Universidad Antonio Ruiz de Montoya

Resolución N° 142-2023-UARM-R

Fecha: Pueblo Libre, 17 de noviembre de 2023,

El Rector de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya:

Visto el Acuerdo N° 1 adoptado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 05-2023-CUE del 17 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 114° del Estatuto de la Universidad establece que “La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, de acuerdo con los valores y principios que caracterizan la identidad y misión de la Universidad. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. Está dirigida por el Defensor Universitario designado por un plazo de cinco (5) años renovable, quien es designado por el Consejo Universitario a partir de una terna propuesta por el Rector. El Consejo Universitario aprueba el Reglamento Específico que para el efecto propone el Defensor Universitario”;

Que, el literal b) del artículo 40° del Estatuto de la Asociación Universidad Antonio Ruiz de Montoya establece, entre las atribuciones del Consejo Universitario, la de aprobar y modificar los reglamentos de la Universidad;

Que, por Resolución Rectoral N° 024-2019-UARM-R con fecha 8 de abril de 2019 se aprobó el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya;

Que, la Defensora Universitaria solicitó al Consejo Universitario, reunido en su Sesión Extraordinaria N° 05-2023-CUE realizada el 17 de noviembre de 2023, la modificación del actual Reglamento de la Defensoría Universitaria;

Que, por Acuerdo N° 1 el Consejo Universitario aprobó por unanimidad la modificación del Reglamento de la Defensoría Universitaria;

Que, los literales a) y j) del artículo 48° del Estatuto de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya establece, entre las funciones del Rector, las de gobernar la Universidad, haciendo cumplir las decisiones del Consejo Universitario; así como refrendar las resoluciones Rectorales;

Que, en mérito de las atribuciones que le otorga el Estatuto de la Universidad, el Rector encargado de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya:

Resolución Rectoral N° 142-2023-UARM-R

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Reglamento de la Defensoría Universitaria, el que en Anexo único forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor el lunes 20 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SI EFECTO toda disposición interna que se oponga a lo dispuesto por la presente Resolución.

Hágase saber, cúmplase y archívese,

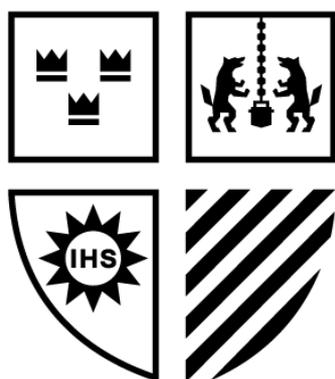

Dr. Rafael Tito Ignacio Fernández Hurtado
Rector




Abog. Bernardo Enrique Durán Padros
Secretario General



Resolución Rectoral N° 142-2023-UARM-R
Anexo único



UARM

Universidad
Antonio Ruiz
de Montoya

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Pueblo Libre, 2023

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 1° - OBJETO

El presente Reglamento norma la organización, principios, fines, plazos y funciones de la Defensoría Universitaria en la Universidad Antonio Ruiz de Montoya

ARTÍCULO 2° - DIRECCIÓN

La Defensoría Universitaria está dirigida por la Defensora Universitaria de conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Asociación Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

ARTÍCULO 3 - PRINCIPIOS

La Defensoría Universitaria está encargada de velar por el respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria (alumnos, personal administrativo, docentes, egresados) frente a la vulneración de sus derechos.

También se encarga de proponer normas, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de las personas dentro de la comunidad universitaria. Es autónoma en el ejercicio de sus funciones actuando independientemente frente a los órganos de gobierno de la Universidad.

Son principios de la Defensoría Universitaria:

- a. Defensa de los derechos humanos de la comunidad universitaria.
- b. Justicia e igualdad para todos y todas
- c. La confidencialidad e imparcialidad en su actuación.
- d. Autonomía funcional en el quehacer de sus actividades.

ARTÍCULO 4° - FUNCIONES

Son funciones de la Defensoría:

- a. Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad;
- b. Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos y de libertades individuales en las instancias de prestación de servicios de la Universidad;
- c. Proponer mejoras a las normas y políticas que contribuyan a garantizar la defensa de los derechos de las personas de la comunidad universitaria;
- d. Garantizar el principio de autoridad responsable, la justicia e igualdad para todos, la confidencialidad en su actualización y respeto a la Constitución Política del Perú, a la Ley Universitaria, al Estatuto de la Universidad y normativa vigente;
- e. Formular acciones preventivas en coordinación con Servicio de Apoyo Psicológico y Psicopedagógico (SAAP) y Asesoría Jurídica.

- f. Remitir anualmente un informe al Consejo Universitario y al Rector a fin de que sea parte de la Memoria Institucional.

ARTÍCULO 5°- ACTIVIDADES EXCLUIDAS

No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos, las violaciones (hostigamiento sexual) que pueden impugnarse por otras vías establecidas a la Ley N° 30220, así como en el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 6°- ÓRGANOS DE COOPERACIÓN

La Defensoría Universitaria cuenta con el apoyo y asesoría de las siguientes oficinas:

- a. Servicio de Apoyo Psicológico y Psicopedagógico (SAAP)
- b. Asesoría Jurídica

ARTÍCULO 7° - CANALES DE ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS

Las denuncias se presentarán por escrito mediante correo institucional, defensoria.universitaria@uarm.pe o Ficha de atención en la página web de la Defensoría Universitaria.

La Defensoría Universitaria iniciará de oficio la atención de denuncias o reclamaciones cuando tome conocimiento de hechos a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información.

ARTÍCULO 8°- EVALUACIÓN Y DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA

Recibida la denuncia, el Defensor evaluará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes sobre la pertinencia de esta y coordinará su atención y/o investigación con las instancias correspondientes de ser el caso.

ARTÍCULO 9° - ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS POR ÁREAS RESPONSABLES

Luego de la derivación de la denuncia, los responsables de las áreas o unidades de apoyo deberán informar en un plazo máximo de dos (2) días hábiles sobre las recomendaciones alcanzadas y las acciones correctivas a implementar, de ser el caso.

ARTÍCULO 10°- CASOS DERIVADOS A LA SECRETARÍA TÉCNICA

La Defensoría Universitaria deberá derivar los casos de hostigamiento sexual y disciplinarios, que no son de su competencia, a la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 11° - COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE

La Defensoría Universitaria tendrá un plazo de siete (7) días hábiles para informar al denunciante sobre las acciones y/o derivaciones realizadas del caso.

ARTÍCULO 12° REPORTE FINAL DE LA DENUNCIA

Los responsables de áreas o unidades de apoyo deberán informar a la Defensoría Universitaria la finalización de proceso y las acciones que se implementaron en el mismo.

ARTICULO 13° - MEMORIA ANUAL

La Defensoría Universitaria presenta al Consejo Universitario una memoria anual de las actividades realizadas en la Defensoría Universitaria. Este documento, el Rector lo elevará a la Asamblea General de la Asociación Promotora para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO 14° - INFORMES AL CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario podrá solicitar que se incluya en la agenda de sus Sesiones Informes sobre los casos vistos por la Defensoría Universitaria.

ARTÍCULO 15°. ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser interpretado, modificado o sustituido por acuerdo del Consejo de Universitario, a propuesta de la Defensoría Universitaria.